

# LA EVOLUCIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN CUBA, SU CONTROL Y EL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO"

TEMARIO: 1. PRIMERAS FORMAS DE POSESIONES DE TIERRA EN CUBA. 2. EL LATIFUNDIO GANADERO Y SU COEXISTENCIA CON LAS HACIENDAS COMUNERAS Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD. 3. EL AUGE DEL CULTIVO DE LA CAÑA Y EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA CLASE, EL COLONO. 4. EL SURGIMIENTO DEL LATIFUNDIO DESTRUYE LA MEDIANA Y PEQUEÑA PROPIEDAD. 5. LA REVOLUCION DEMOCRATICA POPULAR Y AGRARIA. 6- EL PERIODO ESPECIAL Y LA NECESIDAD DEL USO EFICIENTE DE LA TIERRA. 7. EL REGISTRO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. 8. SISTEMA DE CONTROL ESTATAL SOBRE LA TIERRA. 9. EL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO COMO RAMA DEL DERECHO

El Derecho Agrario, según el Profesor Cratilio Navarrete Acevedo, **“Es la rama del Derecho que regula jurídicamente las relaciones que dentro de los ámbitos productivo, económico y sociales resultan del proceso de producción agrícola”**, por lo que siguiendo al autor, **no podemos desligar los hechos económicos y sociales que se han producido en Cuba en distintas épocas**, de las relaciones productivas que han sido necesario establecer por el propio desarrollo de los acontecimientos que han tenido lugar en el proceso de formación de la nacionalidad cubana, lo que ha conllevado al establecimiento de regulaciones jurídicas relacionadas con la tierra y su explotación.

## 1. PRIMERAS FORMAS DE POSESIONES DE TIERRA EN CUBA

A la llegada de Cristóbal Colón a Cuba, el régimen social existente era el de la Comunidad Primitiva, es decir al de la etapa correspondiente al desarrollo de la sociedad humana, con tres culturas prehistóricas: Guanajatabey, Siboney y Taíno, siendo este último el más desarrollado.

En estas culturas no había entre ellos apropiación privada del producto de la labor colectiva y por lo tanto, no había clases sociales, **la tierra era común**, así como el producto de la cosecha; no existía ni siquiera la idea individual de lo que era de uno o de otro que, <sup>1</sup> que un cronista de la conquista de América escribía que, <sup>2</sup> **“viven en huertos abiertos, sin leyes, ni libros, sin jueces; es de su natural venerar al que es recto; tienen por malo y perverso al que hace injurias a cualquiera; sin embargo cultivan el maíz, las yucas y otras viandas”**.

La sociedad taína estaba dividida en grupos, el **Cacique**, era el jefe; el **Behique**, era el segundo en jerarquía y hacía la función de médico, de mago; los **nitáinos**, que formaban el consejo eran los de mayor edad y los **naboríes**, que ocupaban el plano más inferior se dedicaban a los **trabajos agrícolas**. Los nitáinos estaban encargados de que un grupo de naboríes realizaran las actividades laborales agrícolas, lo que nos da la idea de la existencia de normas no escritas en las relaciones sociales, en este caso productivo<sup>3</sup> por lo que pudiéramos pensar se trata de los orígenes de la actividad agraria que ha ido cimentando el Derecho Agrario Cubano.

El 27 de octubre de 1492, Colón descubre Cuba y **Por carta Patente del 22 de julio de 1497<sup>4</sup>**, los Reyes autorizan a Cristóbal Colón a conceder tierras en las colonias y en 1509 su hijo Diego,

---

<sup>1</sup> Dirección Política del FAR, en el Libro, Historia de Cuba, editado en 1967

<sup>2</sup> idem

<sup>3</sup> Eduardo Torres Cueva y Oscar LoyolaVega. Historia de Cuba, Editorial Pueblo y Educación. “ Las comunidades taínas... tenían presencia de la agricultura y la creación de una cierta memoria histórica colectiva que encuentra en el mito sus formas de transmisión oral”

<sup>4</sup> “ para repartir a los pobladores “tierras e montes e aguas” para que lo poseyeran “como suyo”, con facultad de no poder vender e dar e donar e trocar e cambiar e enajenar e empeñar e facer dello en ello todo lo que quisiere e por bien tuviere”

designado Gobernador de las Indias Orientales y Virrey de La Española, nombra a Diego Velázquez como su teniente adelantado, quedando investido para dirigir la ocupación de la Isla de Cuba.

Una vez pacificada la isla, Velázquez **pasó a estructurar las relaciones de producción necesarias para formar al Estado, el que desde el punto de vista jurídico integrado por conquistadores correspondía a las concepciones feudales imperantes en España**, estipulándose en la legislación **Ordenanzas para las Indias y Las Leyes de Burgos**, que los indios se someterían a un régimen de trabajo de servidumbre, la que se caracterizaba por:

- a) los indios debían tener **posesión de la tierra que trabajasen** y de sus instrumentos de trabajo
- b) tendrían derecho a parte de su trabajo
- c) no podrían ser vendidos.

Pero en la práctica no se cumplió lo que ordenaba la ley, los encomenderos se apropiaban de todo el producto del trabajo de los indios dejándole escasamente lo imprescindible para vivir.

Al emprender la conquista de Cuba, las necesidades determinaron que, Diego Velázquez su primer Gobernador fuera autorizado por La **Real Cédula del Rey Don Fernando de 18 de junio de 1513**<sup>5</sup>, expedido en Valladolid para que por lo que haciendo uso de esta facultad, fundó Villas y repartió tierras y como las villas estaban apartadas una de otras se hizo usual que los cabildos de éstas, autorizaran a los vecinos a ocupar determinadas áreas<sup>6</sup>.

La forma peculiar en que Velázquez repartió las tierras en Cuba, dieron lugar a **4 tipos de tenencia:**

**1-Propietarios no residentes**, que se entregaron a personajes influyentes en las Cortes.

**2-Las tierras propias**, se destinaban a los municipios y las ganancias debían ser empleadas para mejorar la comunidad.

**3- El principio comunal**, a los efectos de favorecer la colonización de las tierras y garantizar el autoabastecimiento de las posiciones españolas de ultramar, los reyes de España dispusieron que, de las tierras inmediatas a las villas, se reservara una parte a los vecinos para ser aprovechada en común, comprendían (montes, prados, terrenos de labor), donde pudiera obtenerse la madera y hacer pastar al ganado.

**4-Las mercedes individuales**, que tenían dos medidas: la peonía y la caballería. La **peonía** era el tipo de merced modesto entregado a los plebeyos, de 50 pies de ancho por 100 de largo y la **caballería**, se entregaba al “caballero” y medía 100 pío de ancho por 200 de largo y **las tierras no adjudicadas continuaban en concepto de realengas y se mercedaban si el usufructuario “hacía de la tierra su morada y labor”**, después de residir 4 años en la jurisdicción.

Por una **Provisión Real de 31 de agosto de 1520**<sup>7</sup>, se confirmó el **repartimiento de tierras**, hecho hasta entonces por el Gobernador y los Consejos y que **se hizo uso común por los cabildos de proporcionar tierras a los vecinos que la solicitaban (dándose así el paso inicial en la apropiación de la tierra cubana con el propósito de fomentar la población)**.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> “nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias y puedan vivir con la comodidad que deseamos, es nuestra voluntad, se puedan repartir y se repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fuesen a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares... y habiendo hecho en ellos su morada y labor y residiendo en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí en adelante las puedan vender y hacer de ello a su voluntad, libremente como cosa suya propia”

<sup>6</sup> Hortensia Pichardo Viñals<sup>6</sup>, Documentos para la Historia de Cuba

<sup>7</sup> iden.

<sup>8</sup> En el expresado texto también aparece la copia de **la merced más antigua** de que se tiene noticia literal, que es la **otorgada por el cabildo de Sancti Spíritus en 1536, a pedimento de Fernando Gómez**, lo que **sentó jurisprudencia** y tanto el cabildo de Sancti Spíritus como los demás **continuaron mercedando tierras en idéntica forma, sin consultar al Rey**.

**Estas mercedes eran de 3 clases:**

- los hatos**, fincas de cría de ganado con un radio de dos leguas
- corrales** para la cría de ganado menor con un radio de una legua
- los sitios de labor**, para el cultivo de frutos menores.

Estas entregas de los municipios no tenían en cuenta si eran plebeyos o caballeros, sino la suma de dinero que podía aportar, apartándose del criterio feudal con que se repartieron las primeras tierras. Estas atribuciones de los cabildos se le reconoció de forma oficial en las **Primeras Ordenanzas Municipales de Cuba**, conocidas como “**Ordenanzas de Cáceres**”, facultades que conservaron hasta 1729, pero es bueno aclarar que esta distribución no se hacía en propiedad, sino en **derecho de posesión**, ya que se consideraba que eso sólo podía hacerlo el soberano.

## 2. EL LATIFUNDIO GANADERO Y SU COEXISTENCIA CON LAS HACIENDAS COMUNERAS Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD

El latifundio ganadero que fue en su origen una concesión individual pronto se transformó en **propiedades colectivas**, constituyendo las llamadas “**haciendas comuneras**” o poseídas en común por varias personas. Estas transformaciones se producían bien por enajenaciones parciales del primer concesionario o único poseedor o por la transmisión hereditaria a varios descendientes. En otros casos, por ser el proceso de deslinde largo y costoso o porque en una inmensa extensión sólo había una salida o una sola aguada para el ganado, lo que hacía en ocasiones difícil o prácticamente imposible dividirlos. Por estas razones, aquellos que habían llegado a tener derecho de posesión sobre partes de un mismo feudo, se ponían de acuerdo y esta costumbre se hizo ley de la tierra para disfrutar en común del hato o corral, continuándose la crianza de ganado suelto en toda la extensión de la hacienda. Cada “comunero” marcaba su ganado con un hierro o con una señal particular en las orejas, distribuyéndose las reses salvajes que pudieran mantenerse o los cueros de éstas en partes proporcionales<sup>9</sup> Como la división de los feudos se fue haciendo cada vez más difícil, se ideó un procedimiento más sencillo de tasar las haciendas, que consistía en dividir el valor de éstas entre los comuneros para representar las acciones, lo que dio en llamarse **Pesos Posesión**.

Esta práctica se generalizó y podían venderse, heredarse o transmitirse en cualquier forma.

Durante los siglos XVI y XVII, el latifundio ganadero fue la base económica en el período histórico de la factoría, que se caracterizó por:

- 1) **El monopolio casi exclusivo de las tierras por parte de los terratenientes ganaderos.**
- 2) **La explotación extensiva y salvaje del ganado y el bajo nivel técnico de la producción agrícola en Cuba.**
- 3) **La escasa mano de obra que requería la explotación ganadera y**
- 4) **El escaso capital que exigía el latifundio ganadero, la convirtió en la única inversión costeable.**

El “**Discurso sobre Agricultura de La Habana y Medios para Fomentarla**” de Francisco de Arango Parreño (1765-1837)<sup>10</sup>, quien dedicó su larga y fecunda vida a defender e impulsar los intereses de los hacendados de Cuba analiza y refleja el desarrollo de la agricultura cubana en el Siglo XVIII. En la referida pieza oratoria expone las causas que retardan el progreso económico insular, así como las medidas indispensables que se requerían para aprovechar la estupenda coyuntura que se presentaba, para convertir a Cuba en la colonia más rica del mundo.

<sup>9</sup> **Dr. Ramiro Guerra en su Libro, Azúcar y Población de las Antillas.**

<sup>10</sup> Hortensia Pichardo Viñals<sup>10</sup>, Documentos para la Historia de Cuba

En esta época surgieron grandes latifundios ganaderos en forma de enormes círculos de miles de caballerías de tierra cada uno, pero estos no destruyeron las pequeñas propiedades, porque en los hatos podían mercedarse tierras para “estancias” y “sitios de labor” decía; Arango y Parreño, en el mencionado Discurso “no había inconveniente alguno para dividir entre varios hijos una gran posesión, ni menos lo hubo jamás para destinar a la labranza las haciendas de criar. A medida que ha ido creciendo la población se han ido dividiendo éstos y puede decirse que su subsistencia depende de la agricultura”.

El surgimiento de la industria azucarera también contribuye al proceso de división del latifundio ganadero, así como la introducción del tabaco, que se probó en Cuba y encontró una tierra privilegiada para producirlo con superior calidad, por lo que las vegas crecieron y se multiplicaron, sumándose los demás factores que favorecían la disolución de los latifundios ganaderos.

La irrupción del capital en la agricultura exigía la liquidación del sistema jurídico asentado en las antiguas mercedes; por lo que **no podía dejar de reflejarse en el régimen de tenencia de la tierra existente**<sup>11</sup>, Arango, **ataca a las formas feudales que inmovilizan la propiedad, impidiendo que la tierra se convierta en una mercancía**, con estos argumentos logró que la corona autorice la desvinculación de las tierras, al plantearse el problema en la consulta del **Vínculo de Río Grande de Meyreles**. La real cédula que autorizó la desvinculación de la tierra y el alza de los precios agrícolas trajo consigo la venta de casi todas las grandes haciendas en la Habana, Matanzas y Pinar del Río a los dueños de ingenios.

Este proceso de apropiación de las mejores tierras por los dueños de capitales, era un proceso irreversible<sup>12</sup> la industria agraria no se escinde en ramas totalmente separadas, no hace más que especializarse en la producción de uno u otro producto para el mercado, subordinando los restantes efectos de la agricultura a ese producto principal.

Estas medidas hicieron posible que Cuba superara el atraso de dos siglos en unos decenios y que la producción adquiriera por primera vez un carácter más de empresa comercial; **que cuajara definitivamente una clase de productores criollos; que se introdujeran en el país miles de colonos y esclavos; que se desprendieran unas series de ramas de la agricultura que se dedicaran a la producción para el mercado mundial**, que como opinara Stalin, al realizar el análisis marxista de este fenómeno “**el mercado es la primera escuela donde la burguesía aprende su nacionalismo**” lo que en nuestro caso también se cumple, pues en este período **se inicia la formación de una cultura nacional**, se le da un enorme impulso a la técnica y se produce un aumento del intercambio comercial entre todas las regiones del país. Las grandes transformaciones que se producen impulsadas por la producción mercantil en gran escala de la clase terrateniente, aceleran la aparición y formación de la **Nación Cubana**.

---

<sup>11</sup> como expresaba Arango, “El amo de la hacienda tiene el día más alegre de su vida, porque de dieciseis mil pesos o veinte mil pesos que valía todo su terreno... va a sacar trescientos mil o cuatrocientos mil pesos, vendiéndolo por caballería para ingenio, sitios de casabe o potreros, etc. No es esta propiedad de grandes terrenos la que perjudica a la población. Los economistas hablan de otra de la perpetua, en una casa o familia, de donde no puede salir ni dividirse”.  
social”

<sup>12</sup> Lenin, al estudiar este proceso escribió “ el capital en la agricultura, quebrantó por primera vez el estancamiento secular de nuestra agricultura, dio un impulso enorme a la transformación de la técnica y al desarrollo de las fuerzas productivas del trabajo

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII la apropiación y división de la tierra cubana dio lugar a la formación de una **clase de grandes y pequeños propietarios rurales** descendientes de los primeros pobladores, con firmes y hondas raíces en el suelo, **echando los cimientos de la nacionalidad cubana**.

Todos estos hechos confirman nuestra **hipótesis**, de que **el desarrollo de las relaciones agrícolas en Cuba, está directamente vinculada con su desarrollo económico y con el proceso de formación de la nacionalidad cubana**.

Las leyes de Indias habían sumido a Cuba en el aislamiento, pero en la segunda mitad del Siglo XVIII se producen varios **acontecimientos** que permiten abrirle las puertas al progreso como fueron: la **Toma de La Habana por los Ingleses en 1762**; la **supresión** durante el reinado de Carlos III **de parte de las restricciones mercantiles impuestas por España**; el **aumento de las comunicaciones**; la **creación de un mercado cercano en 1776 con la independencia de los Estados Unidos** y la **Revolución de Haití en la década 1790 con la destrucción de la riqueza azucarera y cafetalera**, que propician un rápido desarrollo de todas las fuentes de riquezas. Sin embargo, estos hechos **no contribuyeron al desarrollo del latifundismo**, más bien lo **precipitó** a la **disolución** y **multiplicó la pequeña y media propiedad**, pues no hubo tendencia al monocultivo azucarero, porque el alto precio del café atrajo a los cultivadores, así como el tabaco.

**La propiedad rústica se había multiplicado** y el censo de 1792 arrojaba 339 hatos o grandes haciendas de crianzas, 7,814 propiedades pequeñas, entre potreros, haciendas de labor “vegas” y estancias y 478 ingenios azucareros.

El Estado español no ajeno **al interés por la pequeña y mediana propiedad**, estimuló y favoreció este movimiento y las Cortes generales y extraordinarias de 1813, por Decreto de 4 de enero, ordenaron **reducir a propiedad particular**, todos los terrenos baldíos y realengos, repartiendo una parte entre los servidores de la nación como premio patriótico, otras entre los vecinos que no tuviesen tierras propias y la pidiesen, destinando el resto a la venta en plazos cómodos, para el pago de la deuda nacional. También se **dictaron disposiciones** que garantizaban **el libre dominio de la tierra a perpetuidad** y el 1ro. de abril de 1819 se aprobó el **voto consultivo de la Audiencia de Puerto Príncipe**, estableciendo un procedimiento fácil, rápido y económico para la división de las haciendas sujetas a trabas de comunidad, **multiplicándose más aún la clase de propietarios rurales**.

En el censo del año 1827 en la isla había 1,000 ingenios, 2,067 cafetales, 76 algodonaes, 60 cacaotales, 3,900 potreros, 5,534 vegas de tabaco y 13,947 sitios de labor o estancia.

### 3. EL AUGE DEL CULTIVO DE LA CAÑA Y EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA CLASE, EL COLONO

Otro documento interesante que va dejando la huella de nuestra historia en el desarrollo de las relaciones productivas agrícola, es el **Informe del Gobernador Juan Maldonado Basnuevo, de fecha 12 de agosto de 1598**, referente a **la solicitud de quince vecinos de La Habana para fabricar ingenios**, lo que a juicio de la historiadora Hortensia Pichardo, puede considerarse **el nacimiento de la Industria Azucarera en Cuba**.

**La industria azucarera por el alza de los precios que siguió la destrucción de la riqueza de Haití e impulsada por la libertad comercial y la libre importación de esclavos y los beneficios que Arango y Parreño logró de la Corona, lanzó a Cuba violentamente al cultivo de la caña y**

en 1846 los ingenios llegaron a sumar 1,442 y en 1860 entre grandes y pequeños llegaron a 2,000, la cifra más alta que se conozca.

Con la introducción de la **máquina de vapor**, éstas comenzaron a **crecer**, iniciándose un **constante desarrollo de las fábricas**, a lo que contribuyó también el bajo precio del grano de café, por lo que las fincas, capitales y brazos se destinaron a la caña.

Pero a partir de 1860 comienza a producirse una evolución inversa, es decir, a **disminuir el número de fábricas y el aumento de la capacidad productora**, pues el propietario debía tener un fuerte capital, comenzando la competencia que trajo aparejado la ruina y desaparición de los ingenios. La Guerra de los Diez Años, precipitó la destrucción de un gran número de ellos, este fenómeno trajo la aparición de un nuevo tipo de sujeto en la actividad y relaciones agrarias, el “colono”, que según lo describe, Ramiro Guerra, en su obra **Azúcar y Población de Las Antillas** “sembraba caña, pero que no teniendo trapiche o fábrica de su propiedad para molerla o convertirla en azúcar, lograba que el ingenio vecino se la moliese, entregando al dueño del ingenio, en pago de dicha operación, una parte del dulce obtenido y disponiendo libremente del resto... Los ingenios que recibían caña de cultivadores independientes en las condiciones antes dicha, comenzaron a llamarse “centrales” a partir de la terminación de la Guerra de los Diez Años”.

Se produce una nueva orientación y se aplica el gran principio de la división del trabajo, la parte industrial y agrícola del negocio azucarero comienzan a separarse, lo que abre una nueva época y el surgimiento de una nueva clase, la de **los colonos**, que va cayendo cada vez más bajo y dependiendo económicamente del central. El colonato en principio no condujo al latifundismo por la falta de capital y la escasez de jornaleros para sembrar caña por administración, después de la abolición de la esclavitud.

La Guerra de los Diez Años, trajo cambios en la economía y en la correlación de las clases existentes en el país. La **liquidación de la burguesía agraria criolla** de las provincias orientales y su transformación en **pequeña burguesía rural**, paralelamente en el Occidente se produce un **proceso de concentración de la producción en pocas manos** lo que es lógico y normal en una economía capitalista de competencia. En Oriente, Camaguey y Las Villas desaparecen más de **800 ingenios**, una parte de los propietarios de ingenios arriendan su tierra a los campesinos sin tierra, terratenientes arruinados y a la nueva burguesía agraria española. En las tierras prácticamente sin dueños, se lanzan nuevos terratenientes y campesino sin tierras.

La aparición del “colono”, significa un cambio en el **sistema de tenencia de la tierra**, desde el punto de vista económico como ley irreversible dentro del sistema existente de explotación del azúcar. Los terratenientes para hacer rentable la explotación de las propiedades abandonadas por largos años, **separan la producción fabril de la agrícola**. Los pequeños colonos sin recursos suficientes, conseguían préstamos de los bancos españoles, con lo que cultivaban la caña y al final de la zafra pagaban las deudas con las escasas ganancias que obtenían.

Y será precisamente esta pequeña burguesía agraria conjuntamente con los esclavos convertidos en trabajadores de los centrales, que encabezarán la lucha en 1995, la que tiene un carácter independentista y también agrarista.

Así termina el siglo y la **propiedad de la tierra continuaba subdividiéndose con la formación de “colonias de cañas”** que sumaban 60,711 fincas el 30% del área de Cuba.

#### 4. EL SURGIMIENTO DEL LATIFUNDIO DESTRUYE LA MEDIANA Y PEQUEÑA PROPIEDAD.

Con el cese de la dominación colonial de España sobre Cuba, se produce el paso a la neocolonial de los Estados Unidos, en virtud del Tratado de París y el Tratado de Reciprocidad Comercial, concertado de acuerdo con la Enmienda Platt.

**El capital financiero de los Estados Unidos fue movilizado para la adquisición de tierras, destinadas al fomento de cañaverales y centrales,** lo que choca con el obstáculo que representaba la posesión en común de varias haciendas sin linderos precisos. El Gobierno constituido al servicio de esos intereses, dicta la **Orden Militar No. 62, de 5 de marzo de 1902,**<sup>13</sup>

Amparado en **la legislación que le facilitó el camino, los norteamericanos compraron enormes haciendas para criar ganado, vegas para cultivar tabaco y tierra para sembrar caña, ya en 1905 los norteamericanos poseen alrededor del 10% de la superficie total de Cuba.**

Para evitar a que se llegara a esta situación varios representantes, presentaron proyectos de leyes a la Cámara.<sup>14</sup>

**Cuba quedó abierta a la acción sin trabas de la empresa capitalista, pues las facilidades extraordinarias brindadas por las leyes, para el establecimiento de banco y sucursales, sin sujeción a fiscalización del Estado, permitió la afluencia del capital extranjero, que unido al trabajo importado a bajo precio en nuestro suelo, comienza la destrucción en gran escala de nuestra pequeña y media propiedad.**

**El latifundio azucarero concentra enormes extensiones de las mejores tierras cultivables en unas pocas personas o compañías y ataca y destruye la pequeña y mediana propiedad.**

La compra de **las tierras** por los ingenios responde a **la competencia entre fábricas,** para obtener materia prima, la caña, **limitando la ganancia del cultivador,** entregándole menos azúcar por 100 arrobas al colono, quien no tiene más opción que aceptar o abandonar la colonia o en el mejor de los casos quedarse como colono dependiente.

Hacia 1925, la burguesía agraria cubana podía dividirse:

- ◆ en **Agraria Azucarera,** que a su vez se subdividía en grandes colonos y colonos medios

---

<sup>13</sup> La Dra. Hortensia Pichardo, al analizar este documento expresa y cito: El resultado de la Orden 62 no pudo ser otro del que fue: el despojo de la mayor parte de los pequeños campesinos asentados en las áreas en que se promovían juicios de deslinde y la situación forzada de los que salvaron su derecho de liquidar sus lotes a los acaparadores de tierras, grandes empresas azucareras o sus intermediarios para pagar abogados, peritos y agrimensores”, fin de la cita

<sup>14</sup> Manuel Sanguily, presentó al Senado el 3 de marzo de 1903 un proyecto de Ley contra la venta de tierras a extranjeros que no fue aprobado; el Representante camagüeyano Dr. Emilio Arteaga Quesada, presentó a la Cámara el 18 de febrero de 1903, otro proyecto con el mismo fin, el cual después de intenso debate fue rechazado. En noviembre de 1915, los representantes Wilfredo Fernández, Carlos Mendieta, Juan Gualberto Gómez y otros, presentan una moción para redactar tres proyectos de Ley, uno para impedir la enajenación de bienes raíces a favor de extranjeros, otro impidiendo que los Trusts monopolicen el comercio, la industria y la producción y el tercero, dificultando el funcionamiento de compañías no domiciliadas en Cuba, la que también fue rechazada. Otra respuesta no se podía esperar del Organismo Legislativo, conociendo la composición que tenían.

- ♦ y **Agraria no Azucarera** que comprendía la oligarquía terrateniente, latifundistas, principalmente ganadera y la burguesía compradora.

En este período **las tierras del Estado pasaron a geófagos y compañías**, produciendo un cambio en **la tenencia de la tierra que de los 60 711 pequeños sitios de labor existente en 1899, en 1934 quedaban solo 38 105**, lo que significaba que en tres décadas **el 40% de los campesinos habían perdido sus tierras**.

En esta etapa se producen hechos vinculados a la lucha de todos los sectores de la sociedad por el reparto y distribución de la tierra<sup>15</sup>

En 1940, el Partido Comunista a través de sus delegados a la Constituyente lograron que el **Artículo No. 90**, de la **Constitución de la República** se incluyera el problema de la tierra **“Se proscribire el Latifundio y a los efectos de su desaparición, la Ley señalará el máximo de extensión de la propiedad de cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las perspectivas peculiaridad. La Ley limitará restrictivamente la adquisición de posesión de la tierra por personas y campesinos, extranjeros y adoptarán medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano”**, lo que se convirtió en letra muerta, porque nunca se dictaron las disposiciones complementarias.

La gravedad de la problemática agraria cubana fue planteada por **Fidel**, en el conocido alegato **“La Historia me Absolverá”**, donde **denuncia con toda crudeza las condiciones en que vivían los campesinos y trabajadores agrícolas cubanos, la injusta distribución de la tierra, el problema de los latifundios y lanza su Programa de cinco leyes donde se incluye la de Reforma Agraria.** Esta situación imperante conllevó a que el Estado en 1937 dictara la **Ley de Coordinación Azucarera** y otras numerosas disposiciones que entre **Leyes, Ley-Decretos y Decretos vigentes en 1958, sumaban 33**<sup>16</sup>

## 5. LA REVOLUCION DEMOCRATICA POPULAR Y AGRARIA

**Los agricultores cubanos**, inmediatamente que surge el **Ejército Rebelde** se sumaron en torno a él, **teniendo un papel principal en la lucha revolucionaria**, los **trabajadores agropecuarios** se convirtieron en el **eslabón intermedio** entre los **obreros industriales** y el **campesinado**, que vieron **la esperanza de conquistar el lugar que le corresponde**, en un país eminentemente agrario.

Al triunfar la **Revolución democrática, popular, antimperialista y agraria**, cumplió su promesa y el 17 de mayo de 1959 se aprueba la **Ley de Reforma Agraria**, que puso **fin al latifundio**, dando un impulso al proceso de **sustitución de la propiedad privada por la estatal sobre uno de los medios de producción más importantes, la tierra**, lo que **significó además un cambio radical en las estructuras de clases del campo cubano**. Los **terratenedores fueron liquidados** y se **fortaleció la situación del campesinado y los obreros agrícolas**.

---

<sup>15</sup> Antonio Guiteras formaba parte, ocupando la Secretaría de Gobernación elaboró un Proyecto de Ley de Reparto de Tierras, el que no se logró materializar; el 10 de noviembre de 1933, el Partido Comunista de Cuba hace un llamamiento a los obreros y campesinos, abogando por la verdadera Revolución Agraria y Antiimperialista; El 7 de mayo de 1954, convocado por la Federación Estudiantes Universitarios, en la Universidad de la Habana se celebra el **III Congreso Nacional de Estudiantes Secundarios**, donde en su temario de debates se incluyó La Recuperación y Reparto de Tierras Estatales a los campesinos y La Lucha Agraria

<sup>16</sup> según la Recopilación del **Dr. Eduardo Varona Martínez y el Contador Rafael D. González Labrada** en su libro, **El Colono**



La **expropiación de las tierras** y otros medios de producción **creó la base** para la reestructuración del campo, acorde con los principios socialistas, sobre las bases productivas de las empresas nacionalizadas el 6 de agosto de 1960, **el Gobierno Revolucionario nacionalizó las 26 Compañías norteamericanas más grandes, incluyendo 36 centrales.**

El **13 de octubre de 1960 por la Ley 890, también nacionalizó 382 empresas, incluyendo los centrales azucareros de propiedad norteamericana y de la burguesía cubana pasando al Estado Cubano todos los bienes de los monopolios norteamericanos. Este proceso de nacionalización de la propiedad privada significó la destrucción de la base económica del dominio del capital en general del país.**

La proclamación el 3 de octubre de 1963 de la Ley s/n llamada “Segunda Ley de Reforma Agraria” que declaró la nacionalización y adjudicación al Estado Cubano de todas las fincas rústicas con una extensión superior a 5 caballerías, pasando a dominar el **60.1%** en cultivo y el **70%** en la producción y por ende este sector se convirtió en el principal y superior de la agricultura en el país. De esta forma queda bien definida la existencia de dos sectores económicos en la agricultura: el socialista y el de la pequeña producción, representados por la clase obrera y el campesino trabajador.

A partir de 1959, se lleva a cabo una actividad legislativa prolifera, surgiendo una gran cantidad de normativas sobre o relacionada con el **Derecho Agrario**, tanto por el Aparato Central del Estado, como por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, quien después se denominaría Ministerio de la Agricultura<sup>17</sup>

#### 6- EL PERIODO ESPECIAL Y LA NECESIDAD DEL USO EFICIENTE DE LA TIERRA

Como consecuencia del **desplome del campo socialista**, el país se desestabiliza económicamente al perder repentinamente sus mercados, se produce un **desabastecimiento feroz que atenta contra la agricultura, que tenía su infraestructura y medios de producción asegurados, falta el combustible, los fertilizantes, las piezas de repuestos y la agricultura sufre un colapso**, se decreta el **Período Especial** y comienzan a aplicarse un conjunto de medidas encaminadas a **revitalizarlas, pues de ellas depende la vida económica del País**. La alimentación de la población se redujo y se hizo **imprescindible a toda costa poner a producir las tierras que estaban improductivas y buscar la eficiencia en su explotación** esto, en condiciones totalmente nuevas que impuso la situación imperante de insertarnos en una Economía de Mercado.

En estas circunstancias y **con el mero propósito de hacer eficiente nuestra Agricultura se hizo necesario buscar fórmulas que motivaran a los hombres a entregar sus reservas productivas en función de obtener mayores volúmenes de producción con el menor gasto posible** y el Consejo de Estado mediante el **Decreto Ley No. 142**, el 20 de septiembre de 1993, crea las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC).

---

<sup>17</sup> Resolución 113 del INRA, sobre autorización para el otorgamiento de escritura de compraventa de fincas rústicas; Resolución 289, de 25 de mayo de 1990, del Ministerio de la Agricultura, sobre la entrega de tierra en usufructo a la C.P.A.; Resolución 288, de 15 de mayo de 1990, del Ministerio de la Agricultura, Reglamento para el Funcionamiento del Registro de la Tierra; Resolución 290, de 15 de mayo de 1990, Reglamento sobre Compraventa de Tierras Agropecuarias, de Ministro de la Agricultura; Ley No.36, de Cooperativas Agropecuarias y el Decreto 159, de 20 de septiembre de 1990, Reglamento General de las Cooperativas de Producción Agropecuaria; El Decreto Ley 125, de 30 de enero de 1991, sobre el Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de Bienes Agropecuarios y su Reglamento y la Resolución 24, de 19 de mayo de 1991, del Ministro de la Agricultura, Reglamento del Decreto Ley No. 125; Resolución 768, de fecha 12 de abril de 1998, sobre entrega de tierras en usufructo a las CCS Fortalecidas.

También se procedió **a entregar las tierras que estaban improductivas** y se dicta por el Ministerio de la Agricultura las disposiciones para entregar tierras en usufructo a campesinos, cooperativas, autoconsumo familiar y para el fomento del cultivo, del café y cacao y tabaco.<sup>18</sup>

La creación de la UBPC, es a mi juicio el hecho más importante que se produce en Cuba, en la forma de la tenencia de la tierra posterior a la Ley de Reforma Agraria, pues el 90 % de la Tierra de los ministerios de la Agricultura y del Azúcar pasan a posesión de los trabajadores en usufructo, como organización económica social **no tiene precedentes, pues es una fórmula distinta**, se diferencia de las Cooperativas Cañeras que se constituyeron a raíz de la Ley de Reforma Agraria, pues **ésta es una unidad de producción donde sus Miembros siguen siendo obreros y no tienen propiedad sobre la tierra, la reciben en usufructo por lo que sólo son poseionarios y tienen autonomía en la gestión.**

La base jurídica para su surgimiento se fundamenta en la Constitución de la República de Cuba en sus Artículos 15 y 17, que **preceptúan, que los bienes de propiedad estatal socialista de todo el pueblo pueden transmitirse excepcionalmente en propiedad a personas naturales o jurídicas a empresas estatales y otras Entidades autorizadas y que el Estado podrá crear y organizar Empresas y Entidades encargadas de administrar los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo, cuya estructura, atribuciones, funciones y relaciones son reguladas por la Ley**, por lo que siguiendo los preceptos constitucionales y la Ley que crea las UBPC, la definiría como: **“Otras entidades creadas por el Estado, al amparo de los Artículos 15 y 17 de la Constitución de la República, encargada de administrar bienes, que integran la propiedad socialista de todo el pueblo como una nueva forma de organización de la producción agropecuaria, integrada por un colectivo obrero a la cual se le tramite determinados bienes en forma de propiedad colectiva para la producción cooperada”.**

En realidad las **UBPC constituyen un híbrido** entre la forma de **propiedad estatal** y la **propiedad cooperativa**, pero que no llega exactamente a ser una o la otra, sino que es algo **“ sui generis “**, es **un aporte, una innovación; una novedad en las formas de organización de la producción**, a mi juicio, y esta forma de propiedad está **tipificada en el Código Civil, Ley No. 59, Libro Segundo, Título II, capítulo II, sección Sexta, artículo 160, numeral 2, Otras formas de Propiedad, entre las que se menciona “Otras personas jurídicas de características especiales”**

Se ha querido interpretar la creación de las **UBPC como una medida neoliberal que ha aplicado el Estado cubano**, a las propiedades estatales, sin tener en cuenta que **en las UBPC se unen los obreros y los medios de producción**, no hay explotación porque **trabajan para sí mismo y para la sociedad**, a la cual aportan sus contribuciones y reciben sus producciones. Están sindicalizados, lo que reafirma su condición de obreros, están sometidos a la legislación laboral

---

<sup>18</sup> **Resolución No. 356/93** que faculta a los Directores de Empresas Agropecuarias y Forestales del MINAG y los Directores de los Complejos Agroindustriales del MINAZ, **a autorizar el préstamo de tierra rústica ociosa en carácter de usufructo** a jubilados o personas que por causas justificadas no puedan trabajar sistemáticamente en la agricultura, para autoconsumo familiar; modificada actualmente por la Resolución 852 de 27 de Octubre del 2003; **Resolución No.357/93** sobre entrega de tierra en **usufructo para el cultivo del tabaco**; **Resolución No.419/94** sobre **entrega de tierra en usufructo para el cultivo del café**; la **Resolución No.223/95** sobre entrega de tierra en usufructo en ampliación a agricultores pequeños; y la **Resolución 768-98** para la entrega de tierra en usufructo a las CCS Fortalecidas.

común y de Seguridad Social, al igual que el resto de los trabajadores, excepto el disciplinario. Por lo que en una definición más amplia pudiera decirse que son, obreros con autonomía en la gestión, que no es más que **un obrero de nuevo tipo**.

A partir del Período Especial y el surgimiento de nuevas formas de entrega de tierra en usufructo, **predomina hoy día en la rama agropecuaria la producción cooperativa, campesina y obrera, coexistiendo la Empresa Estatal, la Cooperativa, el agricultor privado y la UBPC.**

### **7. EL REGISTRO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

La tierra, como recurso principal del productor agrícola y base de sustentación de su actividad, debe ser protegida. La protección a la tierra no sólo equivale a fertilizarla, cultivarla y mantenerla en régimen de explotación sostenible de acuerdo al ecosistema a que pertenece, sino también a su protección jurídica, de forma que el tenedor de tierra en cualquier momento pueda demostrar que la tiene o posee legalmente, amparado en un documento público.

En nuestro País, el ordenamiento jurídico establece normas de obligatorio cumplimiento para garantizar la protección de la tierra como recurso natural y como recurso o bien agropecuario, objeto de derecho.

Universalmente el registro de los bienes constituye una forma de darle publicidad y protección, independientemente del tipo de tenencia lo que constituye un principio del Derecho que es reconocido, desde la Ley No. 3, dictada por el Mando Rebelde en la Sierra Maestra, el 10 de octubre de 1958.

La Ley de Reforma Agraria, en su DISPOSICIÓN Final Tercera, dispone la creación, en los Registros de la Propiedad, de la Sección de la Propiedad Rústica. Pero, estos registros no fueron creados en su momento y no es hasta comienzo de la década del 70, que se crean en la antigua provincia de Oriente, los Registros de la Tenencia de la Tierra.

En el año 1987, mediante la Resolución 597, de fecha 27 de octubre, el Ministro de la Agricultura, crea el Registro de la Tenencia de la Tierra (RTT), por la Resolución No. 598 de igual fecha, pone en vigor su Reglamento el que estuvo vigente hasta el 15 de mayo de 1990, cuando se dicta el actual Reglamento mediante la Resolución 288. Esta reglamentación establece la estructura<sup>19</sup> y funciones del Registro<sup>20</sup>, precisa cuales son las tierras objeto de inscripción y los tenedores obligados a ello, define términos y crea un sistema para encauzar las reclamaciones.

**La mencionada Resolución No. 288, establece en su Artículo No. 31, que el Certificado de Inscripción del Tenedor Inscrito, debidamente actualizado por el registrador, es el único documento oficial que acredita al tenedor como tal, el que expira al año, por lo que debe**

---

<sup>19</sup> Estructuras del Registro de la Tenencia de la Tierra:

- Oficina Municipales ( en cada Municipio del País)
- Oficina Territoriales ( en cada Provincia)
- Oficina Central, que se subordina a la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

<sup>20</sup> Mantener un control actualizado del fondo de tierra

- Determinar la cantidad y situación legal de los diversos tenedores
- Conocer en que carácter se posee la tierra( administración, propiedad colectiva o individual y en usufructo)
- Expedir las certificaciones que se requieran
- Realizar inspecciones a los tenedores legales de tierra
- Imponer medidas administrativas a los tenedores que incumplan lo relativo al control de la tierra (Decreto No.203)

**actualizarse en este plazo en caso de necesitar realizar algún trámite y que todo traspaso de área que modifique la situación del tenedor debe llevarse al certificado, debiendo este de concurrir al RTT dentro a los 30 días siguientes, de recibir el documento autorizante.<sup>21</sup>**

## 8. SISTEMA DE CONTROL ESTATAL SOBRE LA TIERRA

Durante más de 43 años y a partir de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, se produjo un proceso de redistribución de la tierra en el país, pero al no crearse la Sección de la Propiedad Rústica en los Registros de la Propiedad como preceptuaba esta legislación, los nuevos tenedores no se registraron hasta que octubre de 1987 que se crean los **Registros de la Tenencia de la Tierra**. Al producirse la crisis en la Producción Agrícola a principio de la década del 90, en el Período Especial, se hicieron entregas de tierras tanto a personas naturales como jurídicas, pues era una necesidad imperiosa producir alimentos y en este proceso en los distintos niveles y estructuras se hicieron entregas de tierra sin cumplir las formalidades que la ley establece y en otros casos, sin autorización se ocuparon tierras ociosas.

A partir del año 1996 con la implementación del Decreto No. 203 “Contravenciones del Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios y del Registro de la Tenencia de la Tierra”, se iniciaron acciones para la eliminación de las ilegalidades sobre la tierra, en los ministerios del Azúcar y de la Agricultura.

Pero no es hasta el año 2000 en que el Gobierno adopta acuerdos encaminados a lograr el más estricto control estatal de la tierra por lo que los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el Instituto de Geodesia y Cartografía, los sindicatos azucareros, agropecuarios y tabacaleros crearon un Grupo de Trabajo, que elaboró un Programa, que rectoreado por la Comisión Nacional de Asuntos Agrario, han creado el Sistema de Control Estatal Sobre la Tierra.

Se realizó un levantamiento pormenorizado al nivel de circunscripción, de los tenedores de tierra existentes, los que han sido visitados para verificar si están registrados y con la documentación legal en regla y se estableció un parte quincenal para tener control de la ejecución de la tarea y su fiscalización por un programa de inspección conjunta. La Sociedad Cubana de Derecho Agrario a través de sus capítulos provinciales apoyó este programa con fuerza técnica calificada en la materia Agraria.

Los ministros de la Agricultura y del Azúcar en uso de las facultades que les están conferidas por los Acuerdos No.2817 de 25 de noviembre de 1994; No.3183 de 6 de agosto de 1997 y el No.3206 de 3 de octubre de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, pusieron en vigor la Resolución Conjunta No. 1 de fecha 31 de diciembre del año 2000, “ **Reglamento Estableciendo el Sistema de Control Estatal Sobre la Tierra**” mediante la cual por primera vez, en la historia de Cuba se establece un sistema de control sobre el uso, tenencia, legalización y explotación de la tierra,

---

<sup>21</sup> **En el Artículo No. 39, regula que el registro en la función que realiza de inspección verificará:**

- Cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones.
- Si se han realizado traspasos o cesiones de áreas no autorizadas.
- Si la causa que motivó la entrega de la tierra en usufructo se mantienen.
- Si existe una adecuada utilización de las tierras por los tenedores.

concediéndole protección estatal y jurídica a este importante bien para los productores agrícolas. Es obligación de ambos ministerios controlar en lo que le compete el fondo de tierra agropecuaria de propiedad estatal, colectiva o individual y en específico del Ministerio de la Agricultura de dirigir y ejecutar la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al uso, propiedad y posesión de la tierra agropecuaria y forestal. Y a partir del hecho de que en los últimos años se ha producido un incremento considerable de tenedores de tierra en concepto de usufructo, se hacía necesario contar con un Sistema coherente que permita el control eficiente y la materialización de la Política Estatal Agropecuaria a través de una norma jurídica.

En el Artículo No.1 del Reglamento, se establece la responsabilidad de los Delegados municipales de la agricultura y territoriales de la Agricultura y del Azúcar en dirigir el sistema y en el No 2. a las Oficinas del Registro de la Tenencia de la Tierra y de la Inspección Agropecuaria; a los directores de las empresas Agropecuarias y Forestales y Complejos Agroindustriales Azucareros en la ejecución, control y la inspección del mismo.

Más adelante el articulado del Reglamento establece, que los tenedores de tierra serán inspeccionados 2 veces al año como mínimo y que el Sistema se estructura en cuatro niveles: Consejo Popular, Municipio, Provincia y Nación, definiendo las funciones y obligaciones que los sujetos que intervienen en este Sistema tendrán.

Establece responsabilidades tanto para los sujetos, estatales, empresariales y no estatales que intervienen en el sistema, se establecen las responsabilidades que los tenedores de tierra tienen en evitar que se produzcan ocupaciones ilegales; que van a estar sujetos a un régimen de control y que de violar lo establecido en la legislación agraria al respecto, serán objeto de la aplicación de multas contravencionales, por parte de los miembros de la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria (ONIA). También establece la obligación de los tenedores de fijar señales en los límites de las fincas, lo que constituye una medida de protección a las mismas.

**Para complementar este sistema ambos ministros, en la misma fecha dictaron la Resolución Conjunta No.2 que instrumenta un procedimiento para la medición de la tierra agrícola del país, con el propósito de hacer viable la ejecución de la misma, regulando como se llevará a cabo el proceso de rectificación de las mediciones de todas las tierras de uso agropecuario.**

**Establece la obligación de los tenedores legales de tierra con áreas superiores a los 800 m<sup>2</sup>, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley No. 125, de 30 enero de 1991, que no cuenten con el Certificado Catastral emitido por la Oficina Municipal del Catastro, de presentarlos en las Oficinas Municipales del Registro de la Tenencia de la Tierra, en el término de 10 días de haberlo obtenido. Y a los que se les haya producido modificaciones en sus áreas, después de haberse emitido el Certificado Catastral, solicitarán su actualización ante la Oficina Municipal del Catastro, dentro de los 30 días de haber ocurrido las referidas modificaciones.**

**Que en los casos de que en las mediciones de las tierras que se encuentran en concepto de usufructo se detecten diferencias de área en relación con la Resolución que las autorizó o con la solicitud de**

inscripción del área por declaración realizada en la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra se procederá según el caso.<sup>22</sup>

EL Sistema de Control Estatal sobre la Tierra se complementa con las Disposiciones que han sido dictadas de carácter CONTRAVENCIONAL es decir aquellas infracciones que no constituyen delitos, que permiten a través del cuerpo de inspectores de la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria (ONIA).<sup>23</sup>

El auge legislativo que se ha producido en Cuba a partir de 1982 ha contribuido al fortalecimiento del Régimen contravencional y por ende del Derecho Agrario, surgiendo un conjunto de regulaciones protectoras de los bienes agropecuarios objeto de estudio del Derecho Agrario, desde el Decreto No.110 "Reglamento para la Protección Sanitaria del Ganado Porcino", hasta el Decreto

---

<sup>22</sup> Los casos de la Resolución No. 223/95: "Ampliación de tierras a agricultores pequeños", de excederse el área medida a la ocupada, estas se reintegran al patrimonio estatal, de ocupar un área inferior a la autorizada se le entregará, siempre que existan tierras ociosas colindantes.

a) En los casos de las demás Resoluciones, del Ministro de la Agricultura que otorgan usufructos: No. 289/90: a Cooperativas de Producción Agropecuaria, No.24/91: Personas en posesión de la tierra antes del 31-7-86 (artículo 13) o después (artículo 14), No.140/92: "Autoabastecimiento a organismos y demás entidades No. 768/98: a "Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas" y Decreto Ley No. 142/93: a "Unidades Básicas de Producción Cooperativa", se procederá de la forma siguiente:

De existir áreas en exceso con relación a la Resolución que autorizó su entrega y tener la tierra en correcta explotación, se valorará por el Delegado Territorial o el Ministro, según corresponda, la aprobación de estos excesos, previa propuesta avalada por el Delegado Municipal de la Agricultura y el Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a ese nivel, según el caso.

De ser facultad del Ministro de la Agricultura, debe el escrito fundado firmarse por el Delegado Territorial de la Agricultura y el Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a esa instancia, según corresponda.

<sup>23</sup> Resolución No. 22/2000 Ministerio de La Agricultura de 28 de Enero Del 2000. "Reglamento De La Oficina Nacional De Inspección Agropecuaria" (ONIA)

La Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen de posesión, propiedad, herencia y explotación de la tierra y demás bienes agropecuarios;
- b) inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones sobre el uso, conservación y mejoramiento de los suelos, la calidad de las semillas y la protección sanitaria de las plantas;
- c) inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones productivas de los concurrentes al Mercado Agropecuario;
- d) inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones sobre los tractores, las cosechadoras autopropulsadas y la maquinaria agrícola;
- e) inspeccionar las medidas relacionadas con la masa ganadera y las relativas a la medicina veterinaria;
- f) inspeccionar que los productores entreguen sus producciones en los destinos autorizados;
- g) inspeccionar la asignación, entrega y utilización de los recursos e insumos destinados a la producción agropecuaria, así como su almacenamiento y conservación;
- h) inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones sobre la circulación de envases para la producción agropecuaria;
- i) inspeccionar otras normas contravencionales que se dicten con posterioridad a la puesta en vigor de este Reglamento que sean de competencia del Ministerio de la Agricultura; y
- j) obtener y consolidar la información estadística de las unidades organizativas del Ministerio de la Agricultura que aplican la legislación contravencional.

Ley No. 232 "Sobre Confiscación por Hechos Relacionados con las Drogas, Actos de Corrupción o con otros Comportamientos Ilícitos" de 21 de enero del 2003.

Vemos con satisfacción el nacimiento de varias Leyes, Decreto-Leyes y Decretos protectores de la flora, la fauna, la tierra y la propia naturaleza en sentido general, donde se han incluido varios regímenes contravencionales como una demostración más de que el Derecho Agrario, es el derecho protector de la naturaleza, del medio donde se desenvuelve el hombre, el Derecho que defiende la vida y lucha por un futuro mejor.

Es cierto, que las figuras contravencionales que recogen la gama de disposiciones normativas relacionadas con el Derecho Agrario están muy dispersas y hay quienes opinan que es necesario realizar su unificación, no obstante pienso, que en esta etapa no es lo más importante, sino lograr la más eficaz utilización de éstos instrumentos jurídicos, en función de que se logre el aumento de la cultura jurídica de nuestro pueblo, que se cree una disciplina de respeto y una conciencia de la necesidad de protección que tiene la agricultura y la tierra como su base de sustentación.

El conjunto de regulaciones contravencionales que se han dictado permite a la vez el ejercicio del control estatal sobre las personas jurídicas o naturales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras o globales.

**Estos son los elementos más significativos de la protección Jurídica a la tierra, como propiedad rústica en nuestra legislación vigente, desde el punto de vista registral, que como vemos establece obligaciones a los tenedores de tierra, que de no cumplirlas, pueden ser multados.**

**El Control Estatal sobre la tierra constituye un elemento de gran importancia para cualquier país, si tenemos en cuenta que permite:**

- **Poseer un control actualizado del uso y explotación racional de la tierra así como la evaluación de sus tendencias.**
- **Velar por la conservación y protección de los suelos y adoptar medidas para su mejoramiento.**
- **Tener una base para determinar el valor de la superficie al efectuar los cálculos económicos (salarios, insumos materiales, combustible, rendimiento agrícola, producción, costos, etc.) en el proceso de producción y de planificación.**
- **Determinar cual es el suelo más apropiado para cada cultivo.**
- **Mantener un control y supervisión sistemático sobre las tierras, que garantice el cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas.**
- **Automatizar todo el sistema de control de las tierras, incluyendo su mapificación.**
- **Obtener sus riquezas y convertirlas en productos agropecuarios o materia prima para la industria.**
- **Controlar las infraestructuras existentes en los territorios, así como evaluar las afectaciones que se puedan producir.**
- **Poder trazar la política agraria del país, en aras de la función social que debe cumplir la tierra en beneficio de sus ciudadanos.**

**En resumen el control estatal de la tierra resulta de gran importancia para lograr el objetivo que todos los estados esperan, el cumplimiento de su función social.**

**Esta función social en Cuba se logra, por que se obtiene un elevado grado de explotación de las tierras.**

**Se planifica la producción y se prioriza la distribución de los productos a los sectores más sensibles como son: hospitales, círculos infantiles, hogares de ancianos, escuelas, comedores obreros y garantizar la cuota básica que se distribuye a los núcleos poblacionales por racionamientos y una vez que los productores cumplan estos compromisos pueden concurrir a vender sus productos en los mercados agropecuarios, o venderlos a la Empresa Comercializadora del Ministerio de la Agricultura a precios superiores a lo del Plan.**

## 9. EL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO COMO RAMA DEL DERECHO

**La Revolución potencia el papel del Derecho Agrario y condiciona el surgimiento de nuevas legislaciones y la actualización de otras.**

Del análisis de la evolución de la tenencia de la tierra en Cuba, país eminentemente agrícola y su vinculación al desarrollo económico, productivo y social, rico en relaciones jurídicas, vemos que sin embargo no ha tenido una tendencia al desarrollo del estudio del Derecho Agrario, como rama del Derecho.

En 1946, el **Dr. Manuel Dorta Duque, Profesor de la Universidad de la Habana, Representante a la Cámara por el Partido Ortodoxo**, presentó un Proyecto de Ley titulado “**Código Cubano de Reforma Agraria**” como primer intento de codificar el Derecho Agrario Cubano y no es hasta los años 1963-65, el **Dr. Oreste Hernández Más**, hace los primeros intentos impartiendo la asignatura con temas relacionado con la problemática de la Ley de Reforma Agraria. Posteriormente en 1979, el **Profesor Cratilio Navarrete Acevedo**, presenta en la Universidad de La Habana, una **ponencia sobre la necesidad imperiosa del Estudio del Derecho Agrario en las Universidades**, propósito que logra materializar como defensor apasionado del tema en **el curso 84-85, cuando se introduce la asignatura en el curriculum del Estudiante de Derecho**. El profesor Navarrete, es autor de textos que se utilizan como bibliografía, en el Programa de Estudio de la Carrera de Derecho en nuestras Universidades y es “**Jurista de Honor de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario**”. Seguidora del Profesor Navarrete en la Universidad de La Habana, es la **Dra. Maritza Mc Cormack Bequerer, Jefa de la Carrera de Derecho Agrario en la Facultad de Derecho y Vicepresidenta de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario**, ha contribuido a la elaboración de materiales de estudio que hoy son textos obligado en la enseñanza del Derecho en Cuba. En la Universidad de Oriente, en Santiago de Cuba otro agrarista importante el Profesor Dr. Juan Mir Pérez, también “**Jurista de Honor de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario**” ha sido un gran creador y formador de agraristas como el **Dr. Rolando Pavó Acosta**, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente y **Vocal de la de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario**, que fue el **primer jurista Cubano en obtener la condición de Doctor en Ciencias en la Materia de Derecho Agrario** al igual que la **Dra. Mc Cormack**.

Hoy en día se hace más necesario que nunca el estudio y dominio del Derecho Agrario, pues el número de entidades agropecuarias se ha multiplicado con el nacimiento de las U.B.P.C. que demandan de profesionales especializados en esta rama del Derecho.

**El Servicio Jurídico Agrario Especializado, es una necesidad que hoy en día no está satisfecha**, pues según los últimos análisis realizados por los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar, las instituciones que tienen la misión de prestarlo, la ONBC y las Consultorías Jurídicas del MINJUS, **sólo alcanza a realizarlo al 60 % de los productores agropecuarios**, situación que es **preocupante** porque estos constituyen la base de la producción azucarera, agropecuaria, forestal, alimentaria y fuente proveedora de materias primas para nuestras industrias, lo que confirma que a **esta Especialidad, debe prestársele una atención principal por parte de las instituciones implicadas**, pues es **importante** para el País su funcionamiento **adecuado y eficiente**.



En el año 1997, desde la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios, que rectorea el Ministerio de la Agricultura se promovió ante el Ministerio de Educación Superior la necesidad de que se incluyera en el Sistema de Enseñanza Postgraduada, la Especialidad de Derecho Agrario, lográndose este propósito al incluirse en el programa, la categoría de **Diplomado en Derecho Agrario**, cuyo Primer curso se inició en el mes de abril de 1999 en la Universidad de la Habana. En la actualidad este curso se ha repetido en otras universidades y se ha presentado a la aprobación, una Maestría.

Es precisamente del Grupo de Trabajo que se creó para preparar las temáticas y módulos que debían integrar el Programa de Estudio del Diplomado, donde surge el embrión de lo que fue la Sesión de Derecho Agrario de la Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia, lo que es desde el **10 de abril de 1999**, la Sociedad Científica Cubana de Derecho Agrario, liderada por el **Lic. Ernesto García Díaz**, quien fuera su **Primer Presidente**, la que tiene dentro de sus objetivos principales, contribuir y propiciar junto con el Ministerio de Educación Superior(MES), Ministerio de Justicia(MINJUS), Ministerio de la Agricultura(MINAG), Ministerio del Azúcar(MINAZ), Organización Nacional de Bufetes Colectivos(ONBC) y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños(ANAP), el desarrollo de esta importante Rama del Derecho y bajo su auspicio ya se han desarrollado 4 Congresos internacionales y 8 eventos nacionales, donde profesionales del derecho de América Latina y Europa han presentado importantes trabajos.

En el año 2006 nos prestamos a celebrar el V Congreso Internacional, con más de 250 miembros en todo el país y el Profesor Ricardo Zeledón Zeledón que nos honra como miembro Corresponsal, por lo que podemos afirmar que el Derecho Agrario Cubano, está en un buen momento al inicio del nuevo Milenio y se le augura un buen futuro.